



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: JOSE FRANCISCO BOLIVAR FLOREZ

Radicación: 25718408900120220009100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: FELIX ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ

Radicación: 25718408900120220031800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ VILLANUEVA

Radicación: 25718408900120220034000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JHONNY ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ Y PEDRO BLANCO

Radicación: 25718408900120120011900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 47 del expediente digital. y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: PETRONA MARIA MERCADO LOPEZ

Demandado: BEATRIZ ELENA GONZALEZ MERCADO

Radicación: 25718408900120190037800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 33 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: EMELIDA ESTHER CERA ZARATE

Demandado: JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120210040500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 36 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: MARISOL SEGURA CAMACHO

Demandado: DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO

Radicación: 25718408900120210049400

Se reconoce como cesionaria de los derechos litigiosos de la parte ejecutante a la señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 86 del cuaderno principal del expediente digital.

Se reconoce al Dr. JORGE VARGAS ANNICHARICO como apoderado judicial de la señora FRANCY JANETH ANNICHARICO SOTO en los términos y para los fines de memorial poder conferido glosado a folio 85 del cuaderno principal del expediente digital.

Dando alcance a lo solicitado por el apoderado demandante en el escrito que antecede en pdf glosado a folio 81 del cuaderno principal del expediente digital y que fue remitido al correo institucional de este Despacho Judicial, y atendiendo que no se hizo ningún reparo al avalúo del inmueble, el Juzgado DISPONE:

Para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado de propiedad del extremo demandado, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 5 del mes de junio de 2024, **la cual se hará de manera presencial teniendo en cuenta que en esta región se presenta continuamente fallas en la conexión de internet.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo. Art. 448 del Código General del Proceso.

Publíquese el respectivo aviso de remate en el periódico El Espectador. Art. 450 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante igualmente deberá cumplir las demás formalidades previas a la almoneda.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057 , hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: MARIA CONCEPCION CABARCAS DE SARMIENTO

Radicación: 25718408900120220038700

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que mediante comunicación del 5 de abril de 2024 oficio N° 328 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo mediante providencia del 14 de marzo de 2024 proferida dentro del RAD: 08433-4089-003-2023-00313-00 siendo DEMANDANTE: ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ y DEMANDADO: MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA, PROCESO: ALIMENTOS MAYOR, dispuso: 2. REGULAR el embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA el cual se modificará en partes iguales correspondientes en un 25% en favor del señor ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ y en un 25% en favor del señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO

Radicación: 25718408900120220040000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: BEATRIZ ELENA GONZALEZ MERCADO

Radicación: 25718408900120220040600

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: DELTA CREDIT SAS

Demandado: YULEY ARISTIZABAL MARIN

Radicación: 25718408900120230000100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el documento digital que antecede glosado a folio 43 del expediente judicial, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pagó las cuotas en mora y en consecuencia se normalizó la obligación y se restableció el plazo por las cuotas que quedan por pagar,.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

Diana María Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MERY DEL CARMEN CARREAZO DEL TORO

Radicación: 25718408900120230064900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 34 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de abril de 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Pagador del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 057, hoy 24/04/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria